

CIAL Opción CONTADURIA, en la jornada DIURNA en el Centro Educativo PUBLICO CENTRO ESCOLAR "CLAUDIA LARS", ubicado en BARRIO EL CALVARIO CALLE 22 DE JUNIO, del Municipio de SAN FRANCISCO CHINAMECA, Departamento de LA PAZ; II) Que con fecha 20 de octubre de 2003, se practicó inspección en las instalaciones del citado centro educativo y se determinó que es procedente aprobar los servicios solicitados. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede. ACUERDA: Autorizar a partir del 6 de enero de 2003, la Ampliación en los niveles de Educación Media el PRIMER AÑO, SEGUNDO AÑO y TERCER AÑO de Bachillerato TECNICO VOCACIONAL COMERCIAL Opción CONTADURIA, en la jornada DIURNA, del Centro Educativo PUBLICO CENTRO ESCOLAR "CLAUDIA LARS". COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO No. 15.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 46, de fecha 28 de octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo No. 345, del 29 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento Sobre la Apertura y Administración de Contingentes;
- II. Que la Bolsa de Productos Agropecuarios ofrece un mercado para la intermediación de productos y servicios agropecuarios, por medio de un mecanismo bursátil eficiente y confiable, así como también ayuda a prevenir y evitar el acaparamiento de productos agropecuarios de primera necesidad;
- III. Que es necesario reformar el Reglamento a que alude el primer considerando, con el fin de asegurar que todos los contingentes sean negociados a través de Bolsa, dotando a las operaciones de transparencia para el mercado.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE LA APERTURA Y ADMINISTRACION DE CONTINGENTES.

Art. 1.- Sustituyese el Art. 3, por el siguiente:

"Art. 3.- Los contingentes que se establezcan de conformidad con este Reglamento, se pondrán a disposición de los interesados, a través de Bolsa".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MIGUEL LACAYO,
MINISTRO DE ECONOMIA.

SALVADOR EDGARDO URRUTIA LOUCEL,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.